

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0079-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de abril 29 del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

QUE, de conformidad con el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

QUE, con Resolución No. DGAC-YA-2019-0097-R de 3 de julio de 2019, se otorgó a la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA. un Permiso de Operación de Actividades Conexas para brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada;

QUE, con oficio SETE-2021-028 de 17 de mayo de 2021, el Gerente General de la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CÍA, LTDA., indica y solicita que “[...] se autorice dar inicio al proceso de Renovación del Permiso de Operación para realizar actividades conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada OMA-N-028-SETE mantiene vigente hasta el 27 de agosto de 2021 [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0407-M, de 31 de mayo de 2021, se solicita a las Unidades Administrativas que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procedan con la evaluación técnico – económica, legal, seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente y, emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OGOP-2021-0526-M, de 01 de junio de 2021, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3, informa que “[...] de la revisión de los expedientes físicos que custodia la Gestión de Seguros, mantiene la garantía bancaria Nro. GRB1010001086205 emitida por el Produbanco, por el valor de USD \$ 1.500,00 vigente hasta el 2 de septiembre de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico y la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, por lo que la compañía mantiene los seguros reglamentarios, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1000-M, 03 de junio de 2021, el Director Financiero, informa que, una vez verificado, por la Analista Financiera y, validado por el Tesorero General (E), la Compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., no mantiene valores pendientes de pago, con la Dirección General de Aviación Civil, según se puede evidenciar en el estado de cuenta adjunto;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0079-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2021

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1144-M, 09 de junio de 2021, el Director de Seguridad Operacional, presenta su informe Unificado DSOP Técnico Económico para la **RENOVACIÓN** del Permiso de Operación de Actividades Conexas OMA , de la Cía. **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CÍA. LTDA.**, en el cual concluye y recomienda:

“4.1 Gestión Transporte Aéreo

a.- La información remitida por parte de la compañía SETE de Servicios Técnicos Especializados Correa Miño Cía. Ltda., cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que, no existe inconveniente desde el ámbito de nuestra competencia, para que su solicitud pueda continuar el trámite para la obtención del Permiso de Operación de Actividades Conexas para Organización de Mantenimiento.

b.- La compañía presenta indicadores financieros favorables, que le dan solvencia, estabilidad económica, cuenta con liquidez por tanto dispone de capital de trabajo para continuar en la actividad aeronáutica [...]

4.2 Gestión Aeronavegabilidad

"En el área de competencia de aeronavegabilidad, la OMA SETE cumple con los requerimientos aplicables."

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión Transporte Aéreo

En base a los elementos expuestos en el ámbito económico Gestión Transporte Aéreo recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía SETE de Servicios Técnicos Especializados Correa Miño Cía. Ltda., para la renovación del Permiso de Operación para realizar actividades conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada.

5.2 Gestión Aeronavegabilidad

"Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular."

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0184-M, de 16 de junio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emite su informe jurídico, en el que concluye y recomienda:

“4. CONCLUSIONES

*4.1. El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de renovación del permiso de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS***

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0079-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2021

ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.

4.2. La solicitud ha sido presentada por el Gerente General de la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., y cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios, el Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación de la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., de actividades conexas para brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada, en los mismos términos de la DGAC-YA-2019-0097-R de 03 de julio de 2019”.

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta con memorando No. DGAC-CTRC-2021-0490-M, de 24 de junio de 2021, su Informe Unificado en el que concluye y recomienda: *"4.1. Por lo expuesto, por cumplido con los requisitos reglamentarios y con base a los informes favorables presentados, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda a la máxima autoridad, atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., y renovar el Permiso de Operación de Actividades Conexas para brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), en los mismos términos que consta en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0097-R de 03 de julio de 2019, misma que se encuentra vigente hasta el 27 de agosto del 2021".*

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Otorgar a la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará como la "Permisionaria", la **renovación** de su Permiso de Operación de Actividades Conexas para brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), que fue concedida por la Dirección General de Aviación Civil con Resolución No. DGAC-YA-2019-0097-R de 3 de julio de 2019.

ARTÍCULO DOS.- La "Permisionaria" tendrá ubicada la base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura en la Avenida Machala No. 105 y Avenida Mariscal Sucre (Sector Mena del Hierro) de esta ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base o sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0079-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2021

aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO TRES.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO CUATRO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 27 de agosto del 2021, plazo que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en el ARTICULO 4 de la Resolución No. DGAC-YA-2019-0097-R de 3 de julio de 2019, toda vez que esta Resolución de renovación rige para el futuro, esto es, a partir del 27 de agosto del 2021; y, de suceder que antes de la expiración del plazo determinado en la Resolución antes mencionada, los requisitos que justificaron su otorgamiento hayan variado, la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, en estricta observancia del debido proceso, no podrá mantener ésta renovación y podrá poner término anticipado a ella.

ARTÍCULO CINCO.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEIS.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SIETE.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y, contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCHO.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO NUEVE.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación los contratos de seguros, la garantía o caución dispuestos en la legislación aeronáutica.

ARTÍCULO DIEZ.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0079-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2021

lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

ARTÍCULO ONCE.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DOCE.- La "Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO TRECE.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO CATORCE.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DSGE-2021-3071-E

Copia:

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Abogada 2

Señor Ingeniero
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0079-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2021

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

rh/mv/gp